

INE/CG561/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, GUANAJUATO, EL C. RAMÓN LEMUS MUÑOZ LEDO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentada por el C. Fernando Bribiesca Sahagún. El quince de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por el C. Fernando Bribiesca Sahagún, promoviendo por su propio derecho como otrora candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en contra del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional; denunciando hechos que podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, relativo a eventos y gastos que, en consideración del quejoso rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Lo anterior a efecto de que esta autoridad, en el ámbito de su competencia y atribuciones, determine lo que conforme a derecho proceda. (Fojas 1 a 172 del expediente)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG264/2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce,

se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

HECHOS

“1.- El 7 de octubre de 2014, dio inicio el Proceso Electoral ordinario para elegir a los diputados locales y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

2.- El 19 de marzo de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato aprobó el "Acuerdo mediante el cual se determinan los topes de gastos de las campañas de ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, para las elecciones ordinarias del año dos mil quince", identificado con el número CGIEEG/024/2015, que estableció como tope de gastos de campaña para el Ayuntamiento de Celaya la cantidad de \$2,241,916.39 de pesos.

3.- El 5 de abril siguiente, dieron inicio las campañas electorales para renovar al Presidente Municipal y miembros del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

4.- Es el caso que, desde el día en que dieron inicio las campañas electorales, Ramón Lemus Muñoz Ledo, candidato del PAN a dicha Presidencia, realizó un conjunto de actividades para la obtención del voto, cuyo costo rebasó el tope de gastos de campaña establecido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en el Acuerdo al que se refiere el punto 2.

Los gastos en propaganda electoral y en actividades propias de la campaña que se tienen plenamente acreditados en volumen, características y precio, realizados por el candidato denunciado y el partido político postulante son los siguientes:

A) GASTOS DE PROPAGANDA

A.1. Eventos políticos realizados en lugares alquilados

A.1.1. Inauguración de la campaña electoral (5 de abril)

Descripción: *Alrededor de las 18:30 horas del 5 de abril, se concentraron aproximadamente 2,000 personas en el Jardín Principal del Centro de Celaya para el Evento Inaugural de la Campaña de Ramón Lemus. Como se puede apreciar de las siguientes fotografías destacan para efecto del gasto un*

templete con sonido, mantas, pendones y utilitarios. Además, dos bandas de música amenizaron el evento.



Estas fotos constituyen pruebas técnicas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores para resolver el particular. (Anexo A.1.1. Son 4 Fotos Técnicas)

Gasto estimado: \$52,584

El gasto estimado del evento de inauguración se hace de acuerdo con estimaciones propias, producto de eventos semejantes que realizó el Candidato Fernando Bribiesca. Para tal efecto se presentan dos facturas expedidas a favor del PRI por Pedro Márquez Aguirre para un evento que incluyó elementos semejantes a los descritos. Cada una de las facturas tiene un total de \$26,292 pesos.

Estas facturas constituyen pruebas documentales privadas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores para resolver el particular. (Anexo A.1.1. Son 2 Facturas)

A.1.2. Evento brunch Margarita Zavala (11 de mayo)

Descripción: *El 11 de mayo, en el Casa Inn, Business Hotel Celaya, se celebró un acto de campaña en favor de la candidatura de Ramón Lemus en el que participó Margarita Zavala, distinguida militante del PAN, que tuvo como finalidad realizar un llamado al voto en favor de ese candidato, evento del que dieron cuenta diversos medios de comunicación y al que acudió un número importante de mujeres. En el evento se sirvió un brunch para todas*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

las invitadas, arreglos, mesas, sillas, mantelería, losas, propinas, decoración, mantas, lonas, escenario, audio y sonido.



Estas fotos constituyen pruebas técnicas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores para resolver el particular. **(Anexo A.1.2. Son 4 Fotos Técnicas)**

Estimación de gasto: \$79,922

Esto se demuestra con la factura y la orden de servicio emitidas por el citado hotel, las cuales se reproducen a continuación:



Estas facturas y cotizaciones constituyen pruebas documentales privadas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. (Anexo A.1.2. Documentos Privados y facturas)

A.1.3. Evento comida Conferencia Magistral Felipe Calderón (13 de mayo)

Descripción: El 13 de mayo, el Candidato Ramón Lemus invitó a una “Conferencia Magistral” impartida por Felipe Calderón Hinojosa a efecto de que éste último pidiera el voto a favor del candidato, como da cuenta diversos medios de información, fotografías y videos. La Conferencia empezó a las 13:30 horas y concluyó a las 17:00, se celebró en el Salón de Eventos de Santa Martha en el domicilio Camino Real 400, Colonia Camino Real en Celaya.

En este evento se sirvieron alimentos para 500 personas aproximadamente. Ello involucra la renta del espacio físico, mesas, losas, sillas, arreglos, decoración, audio, mamparas, propinas y comida completa para ese número de personas.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Además, la participación del expresidente de México como conferencista NO es gratuita, como dan cuenta las siguientes ligas de internet:

<http://www.proceso.com.mx/?p=334455>

<http://sipse.com/mexico/calderon-cobra-150-mil-dolares-por-conferencia-17264.html>

<http://www.changoonga.com/nacional/felipe-calderon-da-conferencias-por-150-mil-dolares/>

Incluso, si el partido político no reportó el pago del conferencista entonces hay una aportación en especie de un militante a favor de la campaña para Presidente Municipal de Celaya y debe procederse en términos de lo dispuesto en estos casos en el Reglamento de Fiscalización.

Estas fotografías y notas en internet constituyen pruebas documentales privadas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. **(Anexo A.1.3. Son 3 Fotos Técnicas y documentos privados)**

Estimación del gasto:

Concepto	Costo
Comida para 500 personas	\$48,720
Renta del Salón Santa Martha	\$17,400
Audio, mamparas, sillas, mesas, decoración, mantelería, loza	\$40,600
Honorarios del conferencista	\$50,000
TOTAL DEL EVENTO	\$156,720

Para este evento se presenta la cotización que el dueño del salón, el Señor Genaro Cortina, emitió a favor del Candidato del PAN a Celaya por un monto de \$42,000.00 pesos, por concepto de alimentos para 420 personas a razón de 90 pesos cada menú de adultos más aguas y postres.

Cabe aclarar que este precio resulta muy por debajo de una cotización de mercado. En virtud de ello, la autoridad fiscalizadora debe proceder en términos del artículo del Reglamento de Fiscalización en virtud de la subvaluación que seguramente comprende este evento.

Por lo que se refiere al resto de los conceptos, se incluyen precios que son estándar en el mercado, conforme a las condiciones propias de la ciudad de Celaya para este tipo de eventos.

En el tema del conferencista se estiman 50 mil pesos como mínimo, si consideramos que de acuerdo con las cotizaciones que se consiguieron, el ex presidente de México llega a cobrar 150 mil dólares americanos por este tipo de servicios.

Estas fotografías y documentos constituyen pruebas técnicas y documentales privadas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberá dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. **(Anexo A.1.3. Son 5 Documentos Privados)**

A.1.4. Cierre de Campaña “Los Ángeles Azules” en el Estadio de Béisbol

Descripción: Como cierre de campaña, el 29 de mayo, el candidato Ramón Lemus utilizó el Estadio de Béisbol de Celaya para realizar un evento majestuoso en el que participó el conocido grupo “Los Ángeles Azules” para amenizar a unos 6,000 invitados, de acuerdo con estimaciones propias de los organizadores, los cuales fueron llevados en camiones de transporte de pasajeros al evento. De ello dan cuenta los siguiente elementos técnicos:



Estimación del gasto:

Concepto	Costo
Honorarios de los artistas	\$638,000
Escenario, stage, sonido, templete, audio, pantalla gigante, iluminación, video, backline, rider	\$185,600
Transporte para los invitados	\$60,000
Renta del Estadio de béisbol	\$25,000
TOTAL DEL EVENTO	\$908,600

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Los honorarios del grupo musical “LOS ÁNGLES AZULES” se demuestra con la factura de un evento idéntico expedido por PROMOTODO MÉXICO, S.A. de C.V., por un monto de \$638,000.00 pesos, en cuya descripción del concepto aparece claramente: “PAGO POR LA PRESENTACIÓN DE LOS ANGELES AZULES EN CORREGIDORA, QUERÉTARO EL 17 DE ENERO DE 2015”.



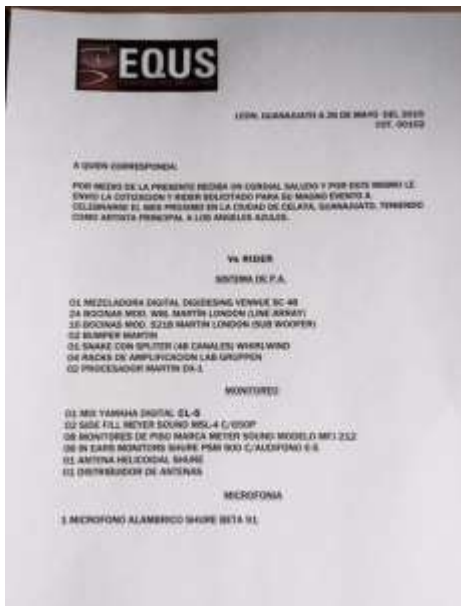
Esta factura coincide con la cotización de CIE Entretenimiento, en la cual señala que el costo de los servicios de este grupo oscilan entre 400 y 450 mil pesos, más transporte, hospedaje, impuestos, cuotas sindicales, planta de luz, entre otros. **(Anexo A.1.4.)**

En declaraciones a los medios el candidato del PAN expresó que el grupo musical comulgaba con las propuestas y plataforma del partido por lo que “no cobraría mucho”. Estas declaraciones no pueden tomarse a la ligera, pues incluso si así fue, habría una aportación en especie a favor de su campaña, la cual tendría que de todas formas cotizarse en términos de mercado y sumarse a los gastos para efecto del tope.

Tampoco puede considerarse que el evento pueda ser prorrateado con otros candidatos a distintos cargos de elección; ello en virtud de que el único beneficiario fue el candidato Lemus, lo cual se desprende con claridad de la publicidad que rodea el evento.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Por lo que se refiere a los costos del escenario, stage, sonido, templete, audio, pantalla gigante, iluminación, video, backline, rider se aporta como prueba la cotización de estos servicios prestados al candidato del PAN, expedida por el proveedor de dicho evento: "EQUUS PRODUCCIONES ARTÍSTICAS" por un monto de 160 mil pesos más iva.



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

En cuanto a los camiones para llevar a la gente al Estadio donde se celebró el cierre de campaña de Ramón Lemus, presentamos una factura expedida por José Luis Duran Aguacaliente por la renta de 20 camiones para transporte de personal que utilicé en mi cierre de campaña para estimar lo que pudo gastarse el candidato del PAN. El importe es de 29 mil pesos con IVA incluido y por lo menos se requiere el doble de ello.

Estas fotografías, cotizaciones y facturas constituyen pruebas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con elementos mayores para resolver el particular. (Anexo A.1.4.)

A.2. Espectaculares en la vía pública

Este tipo de propaganda fue colocada, por lo menos, en 17 puntos distintos del Municipio de Celaya durante los 60 días de la campaña, es decir desde el 5 de abril hasta el 7 de junio. La evidencia está en las fotografías que se acompañan al presente escrito, como pruebas técnicas, en donde en todos los casos se promueve en específico la imagen de Ramón Lemus. Es decir, no estamos aportando otros espectaculares que seguramente tiene detectados la autoridad electoral nacional y que son de contenido genérico en beneficio de Ramón Lemus y otros candidatos locales o federales que compitieron en el mismo proceso electivo.

PARTIDO	DIRECCIÓN		REFERENCIAS	FOTO
PAN	Av. Tecnológico 645	Espectacular (Lado 1)	A un lado del Hotel Ensueño	1
PAN	Av. Tecnológico 645	Espectacular (Lado 2)	A un lado del Hotel Ensueño	2
PAN	Av. Tecnológico	Espectacular	Junto a Autozone	3
PAN	Av. Tecnológico	Espectacular	Sobre Materiales OCM	4
PAN	Av. Tecnológico	Espectacular	Sobre Materiales OCM	5
PAN	Eje M. J. Clouthier Esq. Naranjos	Espectacular (Lado 1)	Junto a Gasolinera y Extra	+ 6
PAN	Eje M. J. Clouthier Esq. Naranjos	Espectacular (Lado 2)	Junto a Gasolinera y Extra	7
PAN	Eje M. J. Clouthier	Espectacular	Arriba de tacos "Emilios"	8

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

PARTIDO	DIRECCIÓN		REFERENCIAS	FOTO
PAN	Av. Lázaro Cárdenas, esquina Av. Romeral	Espectacular Lado 1	Arriba del Edificio de Obras Públicas	9
PAN	Av. Lázaro Cárdenas, esquina Av. Romeral	Espectacular Lado 2	Arriba del Edificio de Obras Públicas	10
PAN	Boulevard ALM Esq. Belizario Domingues	PARABUS	Arriba del Restaurant California	11
PAN	Boulevard casi esq. Chaurand Concha	Espectacular	Arriba de Micheladas Universidad	12
PAN	Constituyentes	Espectacular	A la salida del paso a desnivel	13
PAN	Constituyentes casi esq. Division del Norte	Espectacular	Atrás de Gasera SONIGAS	14
PAN	Salida Libre a Querétaro	Espectacular	1 cara	15
PAN	Salida Libre a Querétaro	Espectacular	2 cara	16
PAN	Eje Oriente frente Liverpool	Espectacular	Por Liverpool	17

Las fotografías de cada uno de los 17 espectaculares detectados están en el **Anexo A.2.**, junto con las facturas de los mismos servicios que se adquirieron para la campaña de su competidor Fernando Bribiesca.

Estimación de costos: La campaña de Fernando Bribiesca al mismo cargo contrató 11 espectaculares en distintas ubicaciones de Celaya, por el mismo periodo, realizando una inversión de \$308,792 pesos, lo que implica un promedio de \$28,000 pesos por espectacular durante 60 días. Cabe aclarar que los proveedores de este servicio no hicieron contrataciones de publicidad política-electoral menores a ese periodo. Esta cifra puede ser obtenida del informe de campañas que rendí ante el INE, en donde se acompaña la póliza, el contrato y la factura correspondiente a cada uno de ellos, por lo que al tratarse de un documento que obra en los archivos de esa autoridad electoral nacional solicito se agregue copia certificada de la misma al presente sumario como elemento probatorio de mi dicho.

Si aplicamos la misma lógica de gasto tenemos que la campaña de Ramón Lemus, por lo menos, invirtió **\$504,000** pesos en este rubro respecto de 18

espectaculares detectados y expuestos en este escrito (18 espectaculares por 28 mil pesos cada uno).

*Adjunto las fotos y ubicaciones de los 18 promocionales descritos (**Anexo A.2.**), como pruebas técnicas, las cuales pueden ser administradas por la autoridad electoral con su propio monitoreo, así como con circularizaciones a los proveedores de estos servicios que están registrados ante la autoridad electoral.*

Por las características de la Ciudad de Celaya, en cuanto a la regulación de espacios en avenidas y calles para colocar anuncios publicitarios, existen pocos proveedores de estos servicios en el mercado. Los más relevantes, pero no los únicos, son los siguientes:

- ATM Espectaculares, S.A. de C.V.
- Vendor Publicidad Exterior, S. De R.L. de C.V.
- Publicidad Creativa y Servicios
- María Amparo Ríos Gómez
- Medios Alternativos de Publicidad del Bajío, S.A. de C.V.

Todos ellos son proveedores registrados ante el INE, por lo que se les puede hacer el requerimiento correspondiente para que aporten los elementos necesarios para tener por acreditada la inversión del candidato Lemus en este rubro.

A.3. Perifoneos o vallas móviles

Una constante en ciudades como Celaya es el uso de perifoneos o vallas móviles para hacer llegar mensajes publicitarios a la población. Básicamente todos los candidatos los utilizan y quienes competimos para el cargo de Presidentes Municipales no fuimos la excepción.



Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto en este rubro aporto la factura que mi campaña pagó para realizar el mismo servicio, en este caso, por un solo transporte (aunque se contrataron dos en facturas distintas). Lo que se pretende destacar es que estos servicios tienen un costo elevado, pero en el caso que nos ocupa solamente tenemos la fotografía que da cuenta de una unidad de publicidad móvil del candidato Lemus, lo que le genera un gasto de por lo menos **\$26,680** pesos, asumiendo que fue prestado el servicio por un mes completo.

Estas fotografías y facturas constituyen pruebas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. **(Anexo A.3.)**

A.4. Publicidad en autobuses y parabuses

En esta elección también se verificó la compra de publicidad en transporte de pasajeros mediante la colocación de “medallones o micro-perforados” en los costados o en la parte trasera de los camiones para que puedan ser observados por la población mientras circulan.



Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto en este rubro aporto la factura que mi campaña pagó para adquirir el mismo servicio, en este caso, por 50 unidades. Si bien no se tiene el dato exacto del número de espacios que contrató Ramón Lemus para su campaña, por lo menos podemos asumir

*que lo hizo en la mitad de los que yo contraté (no rentan menos unidades), por lo que es razonable asignar a este rubro un gasto de **\$30,450** pesos por un mes de publicidad, que en realidad es lo mínimo que se puede contratar.*

Por lo que se refiere a publicidad en parabuses no se tiene una cotización específica, pero la fotografía es indicio suficiente para que la autoridad investigue por este gasto de la campaña.

*Estas fotografías y facturas constituyen pruebas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. (**Anexo A.4.**)*

B) GASTOS OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA

En este rubro de gasto no se tiene evidencia del monto involucrado, aunque sería inverosímil que no se reportaran cantidades relevantes. Por lo menos fue un hecho público y notorio que el candidato del PAN ocupó por mas de dos meses como Casa de Campaña el inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos Pte. No. 1238, Colonia Las Insurgentes, C.P. 38080, Celaya, Guanajuato, el cual no tiene menos de 1500 metros cuadrados de espacios.



En el caso de nuestra campaña utilizamos un inmueble en esa mismas inmediaciones, con un superficie similar con un costo de 25 mil pesos mensuales. Aporto como constancia de mi dicho el informe de gastos de campaña que presenté ante el INE como candidato al gobierno municipal de Celaya.

C) GASTOS DE PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS

En este rubro el gasto es excesivo, pero demostrable por dos factores: a) se aportan los originales de las inserciones pagadas que se tienen verificadas, y b) el candidato Fernando Bribiesca, en mucho menor número, compró inserciones de medias y planas completas prácticamente en los mismos medios impresos, por lo que se conoce con certeza el valor de cada inserción, lo cual se acredita con mi Informe de Gastos de Campaña que aporté a la autoridad fiscalizadora nacional, así como con las facturas correspondientes.

C.1. Diarios (inserciones de prensa)

C.1.1. Sol del Bajío

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
SOL DEL BAJIO	DOMINGO 5 ABRIL	PAGINA COMPLETA	2-A	ANEXOS SOL DEL BAJIO	Se tiene la factura
	LUNES 20 ABRIL	MEDIA PAGINA	7-A		Se tiene la factura
	MIERCOLES 6 MAYO	MEDIA PAGINA	2-A		Se tiene la factura
	DOMINGO 10 MAYO	MEDIA PAGINA	5-A		Se tiene la factura
	VIERNES 15 MAYO	MEDIA PAGINA	7-A		Se tiene la factura
	SABADO 23 MAYO	DOS PAGINAS	2-A, 11-A, 12-A		Se tiene la factura
	LUNES 25 MAYO	DOS PAGINAS-SUPLEMENTO	2-F,3-F		Se tiene la factura
	JUEVES 28 MAYO	MEDIA PAGINA	2-A		Se tiene la factura
	VIERNES 29 MAYO	MEDIA PAGINA	2-A		Se tiene la factura
	MIERCOLES 3 JUNIO	PAGINA COMPLETA	7-A		Se tiene la factura
				TOTAL	185,969

Los originales de estas inserciones se pueden consultar en el Anexo C.1.1.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Estimación de gastos: La inversión comprobada que la campaña de Lemus realizó en este diario se comprueba con la factura expedida por la empresa CIA. PERIODÍSTICA DEL SOL DE CELAYA, S.A. DE C.V., expedida a favor del PAN por la campaña de Ramón Lemus, la cual incluye las 10 inserciones por un total de **\$185,969.46**.



Estas inserciones y factura constituyen pruebas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular.

C.1.2. AM

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
AM	DOMINGO 5 ABRIL	PAGINA COMPLETA	2-A	ANEXOS AM	11,303
	LUNES 20 ABRIL	MEDIA PAGINA	11-A		5,652
	MIÉRCOLES 6 MAYO	MEDIA PAGINA	8-A		5,652
	VIERNES 8 MAYO	PORTADA, CONTRAPORTADA			23,200
	DOMINGO 10 MAYO	MEDIA PAGINA	2-A		5,652
	VIERNES 15 MAYO	MEDIA PAGINA	8-A		5,652

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
	DOMINGO 17 MAYO	MEDIA PAGINA			5,652
	JUEVES 28 MAYO	MEDIA PAGINA	8-A		5,652
	VIERNES 29 MAYO	MEDIA PAGINA	8-A		5,652
	SABADO 30 MAYO	PORTADA, CONTRAPORTADA			23,200
	MIERCOLES 3 JUNIO	PORTADA, CONTRAPORTADA Y 2 PAGINAS COMPLETAS			45,806
					143,070

Los originales de estas inserciones, así como las facturas que amparan los costos, se pueden consultar en el **Anexo C.1.2**.

Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto por el pago de estas inserciones se toma como referencia el precio que pagó mi campaña en el mismo medio impreso, solo que en mi caso se adquirió un número menor.

Al respecto se aporta la factura correspondiente, junto con el contrato respectivo, los cuales están agregados al informe de gastos de campaña que reporté de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización del INE por conducto del partido político encargado de ello en los términos del convenio de coalición celebrado.

C.1.3. Al Día

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
AL DÍA	DOMINGO 5 ABRIL	PAGINA COMPLETA	8	ANEXOS AL DÍA	6,925
	LUNES 20 ABRIL	PAGINA COMPLETA	3		6,925
	MIERCOLES 6 MAYO	PAGINA COMPLETA	7		6,925
	VIERNES 8 MAYO	PORTADA Y CONTRAPORTADA			13,850
	DOMINGO 10 MAYO	PAGINA COMPLETA	3		6,925
	VIERNES 29 MAYO	PAGINA COMPLETA	3		6,925
	SABADO 30 MAYO	PORTADA, CONTRAPORTADA Y 2 PAGINAS COMPLETAS			27,701
					76,177

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Los originales de estas inserciones, así como las facturas que amparan los costos, se pueden consultar en el **Anexo C.1.3.**

Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto por el pago de estas inserciones se toma como referencia el precio que pagó mi campaña en el mismo medio impreso, solo que en mi caso se adquirió un número menor.

Al respecto se aporta la factura correspondiente, junto con el contrato respectivo, los cuales están agregados al informe de gastos de campaña que reporté de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización del INE por conducto del partido político encargado de ello en los términos del convenio de coalición celebrado.

C.1.4. Correo

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
CORREO	LUNES 6 ABRIL	PAGINA COMPLETA	12	ANEXOS CORREO	27,608
	SABADO 30 MAYO	PAGINA COMPLETA	20		27,608
	MIERCOLES 3 JUNIO	PAGINA COMPLETA	33		27,608
					82,824

Los originales de estas inserciones, así como las facturas que amparan los costos, se pueden consultar en el **Anexo C.1.4.**

Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto por el pago de estas inserciones se toma como referencia el precio que pagó mi campaña en el mismo medio impreso, solo que en mi caso se adquirió un número menor.

Al respecto se aporta la factura correspondiente, junto con el contrato respectivo, los cuales están agregados al informe de gastos de campaña que reporté de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización del INE por conducto del partido político encargado de ello en los términos del convenio de coalición celebrado.

C.1.5. Así Sucede

MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
ASÍ SUCEDE	SABADO 16 ABRIL	PAGINA COMPLETA	2	ANEXO ASÍ SUCEDE	23,200
	VIERNES 22 MAYO	PAGINA COMPLETA	13		23,200
					46,400

Los originales de estas inserciones, así como las facturas que amparan los costos, se pueden consultar en el **Anexo C.1.5**.

Estimación de gastos: Para estimar el monto de gasto por el pago de estas inserciones se toma como referencia el precio que pagó mi campaña en el mismo medio impreso, solo que en mi caso se adquirió un número menor.

Al respecto se aporta la factura correspondiente, junto con el contrato respectivo, los cuales están agregados al informe de gastos de campaña que reporté de manera oportuna a la Unidad de Fiscalización del INE por conducto del partido político encargado de ello en los términos del convenio de coalición celebrado.

C.2. Revistas

C.2.1. Revista Cierto



MEDIO	FECHA	ESPACIO	PAGINA	REFERENCIA	MONTO
REVISTA CIERTO	MAYO DE 2015	PORTADA		ANEXO REVISTAS	23,200
	ABRIL DE 2015	PAGINA COMPLETA			23,200
					46,400

El original de la revista se pueden consultar en el **Anexo C.2.1**.

Estimación de gastos: La campaña a cargo de Fernando Bribiesca decidió no contratar espacios publicitarios en esta revista en virtud de que carecía en ese momento de registro ante el INE para vender a partidos políticos. Si bien la campaña de Fernando Bribiesca tuvo alguna cobertura informativa en sus interiores, nunca contrató la portada o contraportada con fines publicitarios, como sucedió en el caso de la campaña de Lemus, lo que se demuestra con los ejemplares de las revistas correspondientes.

Para estimar el monto de gasto por el pago de estas inserciones se toma como referencia el precio en que me fueron cotizados verbalmente estos montos.

C.2.2. Revista Vínculo Empresarial



La edición del Año 2, Número 8, de mayo de 2015, de Vínculo Empresarial, Revista del Empresariado Celayense, está dedicada de principio a fin a promover con publicidad pagada la figura de Ramón Lemus como candidato. La portada tiene la imagen del candidato del PAN con el lema: **“PROPONE LEMUS: Un gobierno confiable, honesto y cercano a la gente”**, lo cual no es más que un slogan publicitario. El contenido de la revista se puede resumir en lo siguiente (se adjunta un ejemplar completo en original Anexo C.2.2.):

Página(s)	Encabezados
5	"Margarita Zavala Respalda candidatura de Ramón Lemus- Enfatiza que es un candidato honesto, capaz y comprometido que puede devolver la confianza a los ciudadanos."
14 a 17	"Quiero potenciar el momento histórico que vive y se merece nuestra ciudad: Lemus."

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

Página(s)	Encabezados
19 a 21	<i>"PAN GTO, Conferencia Apoyo Lemus, Felipe Calderón plantea criterios para alcanzar el desarrollo." No debemos cambiar la ruta: Calderón consideró que si Celaya va por buen camino de desarrollo es importante que continúe por esa ruta a través del candidato del PAN, Ramón Ignacio Lemus."</i>

Como se puede constatar no se trata de reportajes o notas, el contenido de la revista de distribución gratuita es 100 por ciento publicitario. Como se puede apreciar en la penúltima página de la revista se vende anuncios. Aún, si la publicidad no es reportada como gasto por el candidato del PAN debe ser considerada una aportación en especie de un ente mercantil, lo cual está prohibido por la normatividad.

Estimación de costos: *El valor total de esta revista de circulación gratuita debe ser atribuible a la campaña de Ramón Lemus; ello derivado de un acto de simulación o fraude a la ley para que no se compute esa publicidad al tope de gastos de campaña. Además, ello constituye, si es que no se pagó durante la campaña, una aportación en especie proveniente de un ente mercantil o de una agrupación de empresarios; lo cual está prohibido.*

*Se solicitó el costo de la impresión de una revista con características similares: revista tamaño carta, 16 páginas a color, portada y contraportada, en papel couche de 135 gramos, con un número conservador de 2000 ejemplares: **\$33,408** pesos.*

C.3. Banners en páginas de internet

Se cuenta con evidencia en fotos en el sentido de que el candidato del PAN por Celaya adquirió publicidad en internet conocida como banners. A continuación se presenta la evidencia de por lo menos 6 páginas de internet donde compró publicidad:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO



CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO



Estas fotos constituyen pruebas técnicas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias

de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular. (Anexo C.3.)

D) GASTOS DE PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TELEVISIÓN

D.1. Radio y Televisión

Como parte de las prerrogativas con las que cuentan los partidos políticos durante la época de campañas son los espacios en radio y televisión que administra el INE. Quienes hacemos uso de esta prerrogativa estamos obligados a reportar el gasto en producción, ya sea en radio o en televisión.

En el caso de Ramón Lemus detectamos 3 distintas versiones de spots en radio y por lo menos 1 en televisión (Anexo D.1); sin embargo, la Unidad de Fiscalización está obligada a requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que le informe qué otras versiones tiene en su haber, para en su caso asignarle el gasto de producción correspondiente.

E) OTROS

Existe evidencia fotográfica de muchos otros gastos en los que incurrió el candidato Lemus en su afán por llegar a la Presidencia de Celaya. A continuación presento la evidencia (Anexo E):

a) Página de internet

Se adjuntan 2 monitoreos, sobre el uso de internet por parte de Ramón Lemus. El primero consiste en un estudio profesional elaborado por la empresa Marketing Solutions (el cual corre agregado como Anexo F). Asimismo, se presenta el levantamiento de fotos en internet que da cuenta de diversas actividades del candidato Lemus en las que se aprecian diversos gastos, como flores el día de las madres, botargas, desfile de carros transformers, comidas, utilitarios, sonido, música, entre otros.

Estas fotografías constituyen pruebas técnicas que si bien son suficientes para demostrar los hechos que se denuncian, deberán dar lugar a que la autoridad fiscalizadora, en ejercicio de su potestad investigadora, realice las diligencias de investigación que estime necesarias para contar con mayores elementos para resolver el particular.

...

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL C. FERNANDO BRIBIESCA SAHAGÚN.

1. **DOCUMENTAL TÉCNICA PRIVADA.-** Consistentes en las impresiones fotográficas que se insertan y describen en los hechos materia de la queja, mismos que en obvio de repeticiones se tienen por insertados aquí. (Fojas 78 – 95 y 110 - 153 del expediente)
2. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en copias simples de diversas facturas, cotizaciones e impresiones de pantalla de portales de internet, insertas y descritas en los hechos materia de la queja, mismos que en obvio de repeticiones se tienen por insertados aquí. (Fojas 96 – 103 y 154 - 171 del expediente)
3. **DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistentes en los ejemplares de los periódicos y revistas descritas en los hechos materia de la queja, mismos que en obvio de repeticiones se tienen por insertados aquí. (Fojas 104 - 109 del expediente)

III. Acuerdo de admisión. El dieciocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja mencionado, acordó integrar el expediente respectivo con el número INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO, admitir a trámite y sustanciación el escrito de queja promovido, notificar al partido denunciado el inicio del procedimiento de queja y publicar la determinación en los estrados de este instituto registrarlo en el libro de gobierno, notificar la recepción al Secretario del Consejo General del Instituto. (Foja 172 del expediente)

IV. Publicación en estrados el acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

- a) El dieciocho de junio de dos mil quince, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 174 - 175 del expediente)
- b) El veintiuno de junio de dos mil quince, se retiraron de los estrados, el citado acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 176 del expediente)

V. Aviso de inicio de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17067/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la recepción, admisión y registro en el libro de gobierno del procedimiento de queja identificado con el número de expediente INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO. (Foja 173 del expediente)

VI. Notificación y solicitud de información a la Representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

- a) El veintitrés de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17068/2015, se notificó el inicio del procedimiento y se requirió la correspondiente información al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. (Fojas 178 a 227 del expediente)
- b) Al momento de la elaboración de este Proyecto de Resolución no se ha dado respuesta al requerimiento descrito en el párrafo que antecede.

VII. Sistema Integral de Fiscalización. De la consulta al Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral correspondiente a la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato, se advierten diversas pólizas contables que amparan el registro de la documentación comprobatoria correspondiente a la propaganda contratada y eventos reportados por el referido instituto político.

VIII. Cierre de instrucción. El siete de agosto de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-277/2015 Y ACUMULADOS, relativos a los Dictámenes consolidados y las Resoluciones atinentes, respecto de las irregularidades encontradas de la revisión de los informes de campaña de los ingresos y gastos de los candidatos a los cargos de diputados federales, gobernadores, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, con relación a los procedimientos electoral federal y locales concurrentes dos mil catorce- dos mil quince, aprobados por este Consejo General en sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil quince.

En el Punto Resolutivo SEGUNDO de la determinación referida, el órgano jurisdiccional ordenó a este Consejo General resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales, de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado. Con la finalidad de dar cabal cumplimiento a lo mandado, el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito, en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente, en los términos siguientes:

SEGUNDO. Se ordena al Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolver las quejas relacionadas con el supuesto rebase de tope de gastos de campañas electorales de los entonces candidatos a cargos de elección federal o local, presentadas con anterioridad a la aprobación del Dictamen Consolidado, así como la queja cuyo desechamiento se ha revocado en esta ejecutoria.

IX.- Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En virtud de lo anterior, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil quince, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales presentes, la Consejera Electoral Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, y los Consejeros Electorales Licenciado Enrique Andrade González, Licenciado Javier Santiago Castillo y el Consejero Presidente Doctor Ciro Murayama Rendón.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto consiste en determinar si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos efectuados con motivo de los eventos y gastos que, en consideración del quejoso rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en apoyo al C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por el citado partido en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato.

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, y el 127 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establecen:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79.

1. Los partidos políticos deberán de presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de Campaña

I.- Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada uno de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente.

Reglamento de Fiscalización

“Artículo 127

1.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

De las premisas normativas se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir que la documentación comprobatoria de un gasto se expida a nombre del partido político por la persona a quien se efectuó el pago y prestó dichos servicios.

En síntesis, a los partidos políticos les corresponde presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien se efectuó, en su caso, el pago correspondiente, relativos al periodo que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos dicha documentación, con la finalidad de comprobar su veracidad.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente los partidos políticos cumplan con la obligación de reportar ante el órgano de fiscalización sus ingresos y egresos, es fundamental que presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de que cada partido político al recibir recursos los aplica exclusivamente para sus propios fines constitucional y legalmente permitidos.

Por las razones expuestas, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante la Unidad de Fiscalización, la totalidad de sus operaciones en su informe de campaña para cada uno de los candidatos a cargo de elección popular, en el caso que nos ocupa, la obligación de haber reportado las erogaciones realizadas por lo

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

que hace a los eventos y gastos de campaña del C. Ramón Lemus Muñoz, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por Partido Acción Nacional en el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el Estado de Guanajuato.

Además, de los mismos preceptos legales se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de reportar con veracidad a la autoridad fiscalizadora las erogaciones relacionadas con los gastos de campaña de sus candidatos.

Para tener certeza de que los partidos políticos y coaliciones cumplen con la obligación antes citada, se instauró todo un sistema y procedimiento jurídico para conocer tanto el ingreso como los gastos llevados a cabo por los partidos y coaliciones políticas; de esta manera, dichos entes tienen la obligación de reportar ante esta autoridad electoral todos y cada uno de los gastos erogados por concepto de las actividades antes indicadas.

Lo dicho, con la finalidad de proteger el bien jurídico tutelado por la norma que son los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas y, mediante la obligación de reportar en los informes de campaña respecto del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, especificando los gastos que se realicen.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento identificado como INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

En este sentido, cabe destacar que el quince de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja signado por el C. Fernando Bribiesca Sahagún, promoviendo por su propio derecho como otrora candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en contra del C. Ramón Lemus Muñoz, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, postulado por el Partido Acción Nacional; denunciando hechos que en su consideración, podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, relativo a eventos y gastos que, en su percepción rebasaron el tope máximo de gastos de campaña autorizado por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Cabe señalar que al momento de recibir el escrito de queja esta autoridad procedió a registrarla en el libro y gobierno, y asignarle el número de procedimiento administrativo y toda vez que al analizar las constancias que la

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

integraron, se advirtieron elementos indiciarios que llevaron a esta autoridad a determinar la admisión y trámite del procedimiento de cuenta.

Una vez precisado lo anterior, y a fin de conocer si el Partido Acción Nacional incurrió en la conducta violatoria de la normatividad electoral al omitir reportar los egresos con motivo de la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, esta autoridad procede a analizar los elementos probatorios que obran en el expediente de mérito.

En este sentido, se procedió a verificar a los registros contables asentados en el Sistema Integral de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, relativo a los Informes de Campaña, en específico el Reporte de Diario correspondiente a la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, al respecto se constató que se registraron conceptos y montos, con su correspondiente evidencia documental que soporta los registros, mismos que se describen en el **ANEXO 1** de esta Resolución.

Al respecto resulta necesario señalar que los eventos y gastos denunciados por el quejoso se originaron con motivo de la contratación de diversos productos y servicios empleados para la campaña del entonces candidato a presidente municipal de Celaya, Guanajuato por el Partido Acción Nacional, se encuentran reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, de la misma manera fueron adjuntados los correspondientes comprobantes y documentación soporte de las pólizas que se indican en el anexo de referencia.

Sobre el particular caso de la denuncia de al menos diecisiete espectaculares, esta autoridad electoral detectó en la revisión al Sistema Integra de Fiscalización, que de la documentación soporte, se exhibieron los contratos correspondientes a los espectaculares ubicados en las siguientes direcciones:

Cantidad	Descripción	Importe
2	Renta de espectaculares tipo escuadra ubicados en la calle Villas del Pedregal 600 en la colonia Villas del Romeral, municipio de Celaya, Guanajuato, para la campaña de Ramón Lemus Muñoz-Ledo	\$3,600.01
1	Vista directa carretera Panamericana KM 280 Salamanca-Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.97 x 7.47	\$14,514.50
1	Vista directa avenida Constituyentes 602 colonia El Vergel, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.97 x 7.47	\$4,400.00
1	Vista directa Manuel J. Clouthier 514, Celaya Guanajuato. Impresión y Colocación 13.60 x 8	\$5,000.00

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

Cantidad	Descripción	Importe
1	Vista directa calle diagonal avenida Los Naranjos s/n Fraccionamiento Los Naranjos, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 13 x 7.32	\$4,400.00
1	Vista cruzada calle diagonal av. Los Naranjos s/n fraccionamiento Los Naranjos, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 13 x 7.32	\$4,400.00
1	Vista directa carretera Celaya-SMA (sic) Km 1.5 Celaya Guanajuato, Impresión y colocación 13 x 8	\$4,400.00
1	Vista cruzada carretera Celaya-SMA (sic) Km 1.5 Celaya Guanajuato, Impresión y colocación 13 x 8	\$4,400.00
1	Vista cruzada en avenida Tecnológico 707 Ciudad Industrial, Celaya Guanajuato, impresión y colocación 13 x 8	\$4,000.00
1	Vista directa avenida Boulevard Adolfo López Mateos esquina Chaurand Concha, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,000.00
1	Vista directa Eje Nor Oriente frente a Galerías Celaya, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,000.00
1	Vista directa avenida Constituyentes esquina con mutualismo, Celaya Guanajuato, impresión y colocación 10 x 10, 2 meses	\$4,400.00
1	Exhibición, impresión y colocación de imagen en anuncio espectacular ubicado en Eje Nororiente N 200 nte, periodo del 5/04/2015 al 31/05/2015	\$4,640.00
1	Vista directa carretera Panamericana Celaya-Querétaro KM 49+850, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.9 x 7.32	\$8,000.00
1	Vista directa carretera Panamericana Celaya-Querétaro KM. 49+850, Celaya Guanajuato. Impresión y colocación 12.9 x 7.32	\$8,000.00
15	Impresión y renta de espacio publicitario en parabuses contratación catorcenal del 30 de abril al 16 de mayo, 20 sitios de parabuses, para la campaña de Ramón Lemus, candidato a la presidencia Municipal de Celaya.	\$30,000.00
15	Impresión y renta de espacio publicitario en parabuses contratación catorcenal del 17 de mayo al 31 de mayo, 20 sitios de parabuses, para la campaña de Ramón Lemus, candidato a la presidencia Municipal de Celaya.	\$30,000.00

En ese contexto, resulta imperioso señalar que si bien es cierto, que de las constancias que obran en el expediente se tiene certeza del reporte de los anuncios espectaculares descritos, también lo es que, resulta materialmente

imposible vincularlos de manera fehaciente con aquellos a los cuales hizo alusión el quejoso en su escrito inicial.

Lo anterior en razón de que los domicilios proporcionados por el quejoso, no necesariamente son los que se encuentran asentados en los contratos que fueran exhibidos por el Partido Acción Nacional, sin embargo existe el indicio razonable de que los espectaculares a los que hace referencia el quejoso sean los mismos que se citaron en el cuadro que antecede, resulta posible arribar a tal conclusión al constatar que los domicilios se encuentran ubicados en el área correspondiente al municipio de Celaya, de la misma manera, existen ubicaciones en las que son convergentes dos avenidas por lo que es altamente probable que espectacular pueda señalarse desde dos domicilios y que sea exactamente el mismo.

No debe pasar por desapercibido que, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de la autoridad sustanciadora, debió haberse verificado la ubicación de los espectaculares denunciados sin embargo conviene destacar que el escrito de queja fue interpuesto el 15 de junio del año en curso, esto es, 8 días después de la conclusión de la jornada comicial, la cual tuvo verificativo el 7 de junio de la anualidad, situación que hizo que esta autoridad se encontrara imposibilitada para constatar la existencia de los anuncios espectaculares denunciados.

Lo anterior en razón de que, los contratos fueron coincidentes en señalar que la citada propaganda electoral debía ser retirada por el prestador de servicios, a más tardar dentro de los siete días posteriores a la Jornada Electoral, es decir en el periodo comprendido entre el siete y el catorce de junio de la anualidad.

Es decir, si los contratos se cumplieron en los términos pactados, es muy probable que el mismo día en el que el C. Fernando Bribiesca Sahagún interpuso su escrito de queja ante esta Autoridad, las empresas publicitarias contratadas por el Partido Acción Nacional y su entonces candidato, hayan retirado los espectaculares contratados.

Razonamientos que adquieren mayor sentido si se toma en consideración el hecho de que el negocio de colocación de publicidad en los mismos, es dinámico, lo cual implica que las marcas, productos, servicios, o personas morales y físicas que en ellas se anuncian, cambien vertiginosamente cada determinado lapso de tiempo, esto, de acuerdo a la oferta y demanda fluctuante de ese negocio.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO**

En ese sentido, resulta lógicamente válido afirmar que, una vez pasado el auge del Proceso Electoral 2014 – 2015, haya decaído el ánimo del Partido de anunciarse a través de los medios señalados, dando ocasión para que personas físicas y/o morales de giro distinto al político, tuvieran oportunidad de anunciarse en los mismos espacios que, aceptando sin conceder, en algún momento hayan ocupado el partido y ciudadana aludidos, lo cual se tradujo en la imposibilidad material de que personal del Instituto Nacional Electoral, certificara la existencia física de la publicidad denunciada, y en consecuencia, cuantificara el beneficio obtenido por la colocación de la propaganda objeto de este procedimiento sancionador.

De la misma manera no debe pasar desapercibido el hecho de que el C. Fernando Bribiesca Sahagún sustentó las aseveraciones de sus dichos contenidos en su escrito de queja, sustancialmente en copias simples de fotografías, a través de las cuales, dio cuenta de un total de 17 anuncios espectaculares vinculados con la campaña del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo y el Partido Acción Nacional.

Sin embargo, dichas probanzas, a la luz de la legislación aplicable vigente, son insuficientes como para crear convicción en esta Autoridad respecto a la existencia de los hechos denunciados, así como de la responsabilidad de los sujetos involucrados, toda vez que aquellas, pertenecen a las de carácter privado, mismas que, por su naturaleza, por sí mismas no pueden hacer prueba plena, tal y como lo establece el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En ese contexto, dada la imposibilidad material para constatar por sus propios medios, la existencia de la publicidad colocada en los anuncios espectaculares a que se ha hecho referencia, aunado a que el quejoso no aportó medios de prueba idóneos que sustentaran sus aseveraciones, esta autoridad concluye que no es jurídicamente posible concluir que el Partido Acción Nacional y el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, hayan vulnerado la norma respecto del origen, destino y aplicación de los recursos.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral que el quejoso denuncia la probable contratación ilegal de espacios publicitarios en al menos dos revistas denominadas “Cierto” y “Vínculo Empresarial”, a favor del C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, es importante puntualizar que para que pueda actualizarse la infracción denunciada es necesario que se acredite que se trata de propaganda electoral y que estas no son realizadas en virtud del derecho a la libertad de expresión y el ejercicio profesional del periodismo,

En este sentido, previo a determinar si existió alguna irregularidad en materia de fiscalización, debe señalarse que la legislación nacional prevé diversos tipos de propaganda: propaganda electoral, institucional y político-electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado en diversos recursos de apelación respecto a la propaganda y su contenido lo siguiente:

En relación con la propaganda política, es de destacar que la norma electoral federal dispone que para considerar que comparte tal naturaleza se debe atender al contenido del mensaje que se transmite, el cual debe estar matizado de elementos objetivos que presenten una ideología, programa o plataforma política de partido político o la invitación a ser afiliado a este.

Por su parte, el propio orden legal señala sobre la propaganda electoral, que esta es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden con el propósito de promover la obtención del voto a favor de los aspirantes, precandidatos o candidatos.

Así, debe entenderse que la propaganda política pretende crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias; como también estimular determinadas conductas políticas. En tanto que la propaganda electoral tiene un propósito determinado: colocar en las preferencias electorales a un partido o candidato, un programa o unas ideas.

Esto es, mientras la primera se transmite con el objeto de divulgar contenidos de carácter ideológico; la segunda está íntimamente ligada a la campaña de los respectivos partidos y candidatos que compiten en el proceso para aspirar a acceder al poder.¹

De lo anterior se advierte, que para que una propaganda sea considerada política, la misma de su contenido debe crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias y en consecuencia estimular determinadas conductas políticas.

Por su parte, atendiendo de igual forma el contenido de la propaganda, será electoral cuando se ligue de manera evidente a las campañas electorales colocando en las preferencias electorales a un partido, candidato junto con un programa de acción (entiéndase Plataforma Electoral) y propuestas específicas.

¹ SUP-RAP-0474-2011, así como el SUP-RAP-0121-2014.

Ahora bien conforme a lo establecido en el artículo 228, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral de campaña el conjunto de escritos publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o desalentar la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político.²

Visto lo anterior es preciso referir que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la definición de propaganda electoral de campaña en el artículo 242, numeral 3, la cual es exactamente la misma que lo establecido en el artículo 228 numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En cuanto a la finalidad de la propaganda electoral no solo es promover el voto sino también desalentar actitudes en pro o en contra de un partido político, coalición, candidato con el propósito de tener una influencia real sobre los pensamientos, emociones o actos de ciertas personas, por lo cual se utilizan mensajes emotivos más que objetivos.

Es decir, para determinar si un mensaje, inserción, escrito, imagen o expresión constituyen propaganda electoral, es necesario realizar un ejercicio interpretativo, razonable y objetivo que permita arribar con plena certeza que contienen elementos de esta naturaleza, sin importar si su contratación y pago se efectuó o no durante un Proceso Electoral. Adicionalmente a la realización de este ejercicio interpretativo, es preciso señalar que la autoridad electoral también se encuentra obligada a ponderar si efectivamente un mensaje o un escrito constituye propaganda electoral o más bien una simple manifestación o cristalización de la libertad de expresión.

Es así que el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental establecido en el artículo 6, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.

² Ver Jurisprudencia 37/2010, con rubro “PROPAGANDA ELECTORAL COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha destacado la importancia fundamental de la libertad de expresión en un régimen democrático, al sostener que el derecho a la libertad de expresión comprende buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, cuyo ejercicio no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

Lo anterior, se encuentra resguardado en las tesis jurisprudenciales **P./J. 25/2007 y P./J. 24/2007** bajo los rubros: **‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO’ y ‘LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO’.**³

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha realizado diversos pronunciamientos relativos al derecho a la información tales como:

- ✓ SUP-RAP-22/2010 se pronunció respecto a los programas de género periodístico de naturaleza híbrida en el que confluyen varias vertientes del periodismo informativo, tales como la noticia, la entrevista el reportaje, la crónica, tanto como el periodismo de opinión en sus modalidades de editorial, comentario y denuncia ciudadana, se encuentran amparados en el derecho de la libertad de expresión y periodística en términos de lo dispuesto por los artículo 6 y 7 de la Constitución.

- ✓ SUP-JRC-79/2011 en la que determino que “la cobertura que hagan los noticieros de radio, televisión o prensa, respecto a las actividades relativas al procedimiento electoral, a los partidos políticos y sus candidatos, es un actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas y comentaristas. Lo anterior está circunscrito en el ámbito de libre expresión de pensamiento e información”

³ Se puede consultar <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/Documents/Apendice%20Pleno.pdf>

Por lo tanto si en los programas periodísticos y medios impresos, se generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas, cuyo contenido versa sobre elementos de naturaleza electoral, ese proceder se debe considerar lícito al amparo de los límites constitucionales y legales previstos en la normativa electoral, teniendo en consideración que una de las funciones de los medios de comunicación es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere relevantes para la sociedad.

De tal suerte que para esta autoridad electoral no pasan desapercibidas las siguientes premisas:

1. Que las manifestaciones de expresiones periodísticas auténticas o genuinas están permitidas.
2. La información difundida por los noticieros de radio y televisión o prensa como cobertura de los partidos políticos, candidatos y miembros de los mismos no se considera propaganda electoral por ser una actividad propia de la difusión de ideas por conducto de periodistas.

En ese contexto, analizando el contenido de los artículos que dieron origen al presente análisis, **no se advierte ningún elemento del que se desprenda que dichos reportajes puedan ser catalogados como propaganda electoral**, toda vez que no se desprende que estas hayan sido realizadas o solicitadas por el candidato, el partido político o bien por algún militante o simpatizante, sino que por el contrario, dichas publicaciones se realizaron en el ejercicio de la libertad de expresión.

Además de la lectura de las aludidas publicaciones se desprende que las notas no utilizan llamados al voto ni expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo, ni son tendientes a influir en las preferencias del electorado, sino que en las mismas se realizan diversas opiniones personales acerca del candidato, en este sentido no se acredita que no fueran realizadas en ejercicio de la libertad de expresión, en este sentido por lo que hace a las notas insertas en la revistas “Cierto” y “Vinculo Empresarial” se concluye que se tratan del ejercicio periodístico en aras de la libertad de expresión del que gozan los medios de comunicación.

En virtud de lo anterior y toda vez que las notas denunciadas no constituyen propaganda electoral en beneficio del denunciado, es menester señalar, que el Partido Acción Nacional no tenía la obligación de reportar los gastos erogados con motivo de la publicación de las mismas.

En este orden de ideas, esta autoridad está en posibilidades de colegir que el Partido Acción Nacional reportó los gastos erogados con motivo de los hechos que propiciaron el inicio del procedimiento de queja que nos ocupa, alusivos a los eventos y gastos a favor de la campaña del entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, por el Partido Acción Nacional el C. Ramón Lemus Muñoz Ledo, en el marco del Proceso Electoral Local 2014-2015.

Ahora bien cabe destacar que de acuerdo al artículo 149 del Reglamento de Fiscalización la comprobación a la cual se encuentran obligados los entes políticos, debe registrarse contablemente y estar soportada con la documentación original que se expida; en este sentido el Partido Acción Nacional, tal y como se observó de la verificación al Sistema Integral de Fiscalización, remitió la documentación soporte atinente que ampara la celebración de las contrataciones en mención, mismas que fueron valoradas en el Dictamen y Resolución correspondiente a la revisión de los Informes de Campaña de los ingresos y egresos de los candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral local ordinario 2014-2015 en el Estado de Guanajuato aprobada por este Consejo General mediante Acuerdo identificado como INE/CG479/2015.

Ante tales circunstancias, esta autoridad electoral considera legalmente valido afirmar que el **Partido Acción Nacional**, reportó los egresos respecto de los hechos narrados en la queja que por este medio se resuelve, mismos que fueron en beneficio de la campaña del C. **Ramón Lemus Muñoz Ledo**, entonces candidato a Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En razón de lo anterior, este Consejo General encontró que al momento de emitir la presente determinación no existen elementos que configuren una conducta infractora de lo establecido en los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la

Ley General de Partidos Políticos y el 127 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se concluye que el Partido Acción Nacional no vulneró la normatividad aplicable en materia de origen, destino y aplicación de recursos de los partidos políticos específicamente en cuanto al no reporte de propaganda electoral consistente en exhibición de spots en las tiendas departamentales que al efecto se señalan, por lo tanto, la queja de mérito debe declararse **infundada**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del Partido Acción Nacional, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito al C. Fernando Bribiesca Sahagún.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/266/2015/GTO

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**